Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

NUM. 290

VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.549

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en circular número 24, de fecha 29 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por circular de 11 de Septiembre de 1939, se llamó la atención de los Gobernadores civiles respecto al crecido número de personas que acudían a los grandes núcleos urbanos e industriales, en demanda de trabajo, que en la mayoría de los casos no se les podía facilitar, bien por estar cubierto el cupo de obreros necesarios para las actividades de la producción y del comercio, o bien por no reunir las condiciones exigidas por las oficinas de colocación obrera, viéndose por ello obligados a retornar de nuevo a sus puntos de origen, ocasionándose así los consiguientes trastornos, que aquellas autoridades debían evitar.—Y subsistiendo actualmente estos injustificados desplazamientos, que tienen una desfavorable repercusión en los problemas del abastecimiento, de las viviendas y aún del mismo paro obrero de las ciudades populosas y fabriles, interesa que por las autoridades gubernativas y sus agentes restrinjan la salida de hombres y mujeres de los puntos habituales de su residencia, que vayan en busca de trabajo, por espíritu de aventura y aún para sustraerse a la actuación de las autoridades de su domicilio, que les vigilan como indeseables, a menos que justifiquen cumplidamente la necesidad realizar el viaje, bien por naturales exigencias familiares, bien por hallarse provistos de la correspondiente carta de trabajo o, en su defecto, acreditando que tiene medios propios de vida o que dispone en el punto de destino de una ocupación que les permita atender a su subsistencia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Córdoba 2 de Diciembre de 1941.—El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignote*.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.343

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hace saber:

Que habiendo sido aprobada en principio en sesión ordinaria de esta Comisión Gestora correspondiente al día 14 del mes de Noviembre en curso, una propuesta de suplemento de créditos por medio de transferencia de unos a otros conceptos del Presupuesto vigente, queda el expediente respectivo expuesto al público por término de quince días hábiles conforme se previene en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Almodóvar del Río 18 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, R. González.

RUTE

Núm. 4.350

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que formado y aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de justicia durante el próximo año de 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios.

Rute 19 de Noviembre de 1941.—Firma ilegible.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.407

Propuesta por la Comisión Permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fernán-Núñez a 24 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 4.437

El Sr. Alcalde de la Comision Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia en sesión celebrada el día 26 del actual, aprobar una transferencia de crédito del capítulo primero, artículo 4.°, partida primera, con el fin de dotar a otros que se encuentran insuficientemente indotados dentro del presupuesto vigente, facultando al señor Alcalde para hacer pagos de la misma sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentarse en su día, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oir reclamaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Bujalance 26 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, José Macedo.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.460

Don Tomás Vargas Moreno, Alcalde de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada en principio por esta Comisión Gestora una propuesta de transferencia de crédito, entre diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días que se contarán desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Villaviciosa 27 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Tomás Vargas.

ADAMUZ

Núm. 4.461

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiendo sido propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito dentro de las consignaciones del vigente Presupuesto ordinario y a las que se contrae el expediente que se tramita, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones pertinentes conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Adamuz 26 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.465

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia de un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto de gastos, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones por parte de las personas a quienes pudiera interesar.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Posadas 27 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Santiago Medina.

MONTEMAYOR

Núm. 4.556

Propuestos que han sido por la Comisión de Hacienda varios suplementos de crédito para reforzar determinadas consignaciones del Presupuesto municipal ordinario del año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones por término de quince días durante los cuales podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montemayor 1 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, A. Carmona.

BENAMEJI

Núm. 4.572

El Alcalde de Benamejí, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de 1942, dicho documento y las que según el Estatuto municipal lo integran queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados durante dicho plazo y otros ocho días siguientes para formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Benamejí a 1 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Antonio Subirá.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.577

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia un suplemento de crédito a varios capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto de Gastos, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la Intervención municipal por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan formular reclamaciones contra el mismo cuantos contribuyentes se consideren interesados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 2 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, José Lomeña.

Núm. 4.578

El Alcalde Presidente de esta villa de Fuente Obejuna, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el presupuesto formado para el próximo año de 1942, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fuente Obejuna a 1.° de Diciembre de 1941.—El Alcalde, José Lomeña.

Ministerio de Cultura 2024

DOÑA MENCIA

Núm. 4.531

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que encontrándose en trámite los expedientes instruídos por este Ayuntamiento para la censura y aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1937, 1938, 1939 y 1940 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, se hace público por el presente para que en el término de quince días y ocho siguientes puedan formularse reparos u observaciones contra los mismos, advirtiendo que las cuentas de referencia podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo señalado.

Doña Mencía a 29 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Blasco.

Núm. 4.532

El Alcalde de Doña Mencía, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por esta Comisión Gestora, y cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del Reglamento de contratación municipal, se anuncia al público la subasta para contratar el servicio de Recaudación de los Arbitrios que después se dirán, por tiempo de dos años, que empezarán a contarse en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad global en cada anualidad de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS, distribuídas en la siguiente forma:

	Pesetas
Derechos de Matadero....	350'00
Arbitrio de Pesas y Medidas.....	15.000'00
Ocupación de la vía pública e industrias ambulantes.	6.000'00
Bebidas espirituosas y alcoholes	15.000'00
Carnes frescas y saladas..	15.000'00
Derechos sobre el pescado.	7.000'00
Reconocimiento sanitario de alimentos...	15.930'00
TOTAL.....	74.280'00

Dicha subasta se verificará en un solo acto en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte también hábiles de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente edicto, descontando el día de su inserción.

Las proposiciones no podrán hacerse por uno o varios conceptos, sino por todo a la vez y por el tiempo dicho de dos años, adjudicándose el remate a la que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento.

Habrán de presentarse por escrito extendidas en papel de la clase sexta (pesetas 4'50) en pliego cerrado, lacrado y precintado, suscrita por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en esta provincia, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales en concepto de fianza provisional la cantidad de tres mil setecientas catorce pesetas a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del remate.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria desde las diez de la mañana a la una de la tarde, hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las propuestas se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresando en el anverso del sobre bajo la firma del proponente «Proposición para optar a la subasta del servicio de Recaudación de exacciones municipales anunciada por este Ayuntamiento».

Las demás condiciones aparecen en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto con las respectivas Ordenanzas en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina del plazo de la convocatoria.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal corriente de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... ..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el servicio de Recaudación de varios arbitrios municipales y de las Ordenanzas que lo regulan, ofrece la cantidad global de..... ....pesetas por cada uno de los dos años que comprenderá el contrato, comprometiéndose a su cumplimiento.

Fecha y firma del proponente.

Doña Mencía veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.--El Alcalde, Francisco Blasco.

Núm. 4.533

El Alcalde de Doña Mencía, hace saber:

Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

También se hace público que se encuentran expuestas en la misma dependencia municipal las Ordenanzas que regulan las exacciones de la cesión del 16 por 100 de las cuotas de urbana, 15 por 100 de industrial, recargo municipal del 10 por 100 sobre la industrial, 25 por 100 sobre el impuesto de Gas y Electricidad y repartimiento general de utilidades, las cuales han sido modificadas por esta Comisión Gestora y la de derechos sobre el pescado fresco y por inspección y reconocimiento sanitario de alimentos de nueva creación, para que en el plazo y en los términos que señala el artículo 322 de dicho Estatuto puedan los interesados legítimos producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Doña Mencía a 28 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Blasco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.570

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que aprobado definitivamente por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto, las reclamaciones que sean pertinentes.

Nueva Carteya a 30 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Julio Ordóñez.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Pagarán cuota de la clase

175.—Vendedores de flores naturales. Los establecimientos de esta clase que vendan búcaros, jarrones u otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan..... 14.ª

D) Colchonería y lanas en rama

176.—Vendedores de colchones no metálicos con facultad para confeccionarlos, surtiendo los elementos que los integran, pero sin venta aislada de éstos..... 13.ª

177.—Vendedores de lana en rama hasta cincuenta kilogramos y de lana hilada a huso o rueca para la fabricación de tejidos, aunque a la vez sean colchoneros..... 15.ª

E) Artículos de marfil, concha, hueso, pasta o madera

178.—Vendedores de artículos de marfil, concha, hueso o pasta, como peines, calzadores, tenedores, cucharas, etc.... 10.ª

179.—Vendedores de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera..... 15.ª

F) Otras industrias.

180.—Establecimientos llamados de compraventa en los cuales, juntamente con artículos varios, como ropas, muebles, escopetas, alfombras, máquinas fotográficas, de escribir, coser y calcular, artículos de viaje, etc., nuevos o usados, se venden también joyas y piedras preciosas. Estos establecimientos sólo pueden vender al por menor..... 3.ª

181.—Vendedores de efectos navales que en un mismo establecimiento y conjuntamente venden hierros manufacturados en utencilios de abordo, como cadenas, anclas, etc.; pinturas y sus elementos; cordelería y cordaje; aparejos; tejidos para velamen; lubricantes, bitácoras y otros aparatos semejanjes, y, en general, todo lo que sea de uso marinero en los barcos o de aplicación a los mismos. La venta de uno sólo de los artículos enumerados en este epígrafe no bastará para calificar la industria de vendedor de efectos navales..... 3.ª

182.—Vendedores de aparatos especiales contra incendios. 6.ª

183.—Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cajas mortuorias de madera fina, con o sin aplicaciones metálicas, y a la de los artículos también exclusivamante destinados para el forrado y adorno de las mismas..... 6.ª

Pagarán cuota de la clase

184.—Vendedores al por menor de lejía líquida y en polvo, alcohol desnaturalizado, carburo de calcio, aceite mineral, gas Mille u otro portatil para alumbrado y de aceites lubricantes..... 10.ª

185.—Vendedores de materiales o efectos destinados exclusivamente a la construcción de cajas para envasar frutas o frutos de la tierra y de papel de seda y estaño para uso exclusivo en dichas cajas. Estos industriales no disfrutarán de la simultaneidad de industrias con pago de una sola cuota, ni podrán ejercerla los demás aunque figuren en la misma clase o en otra superior, excepto cuando se hallen matriculados como ferreteros por mayor o menor..... 10.ª

186.—Vendedores al por menor de guano natural, pudiendo vender el artificial en cantidades inferiores a 10 kilogramos..... 15.ª

187.—Vendedores de obras de corcho, de útiles y enseres de pescar, y, al por menor de sanguijuelas..... 15.ª

SECCION SEGUNDA

Exportadores y almacenistas, tratantes o expeculadores

Advertencia.—La inicial A colocada al comienzo del enunciado de un epígrafe significa que la industria en él comprendida es agremiable.

GRUPO PRIMERO

COMERCIANTES EXPORTADORES

Pagarán de cuota — Pesetas

188.—A. Comerciantes que con las facultades de los mayoristas, excepto la de vender por menor, además de recibir, comprar, y vender exclusivamente al por mayor, cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remiten por su cuenta; y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores que, bien por cuenta propia o ajena, exportan aquéllas al extranjero. Pagará cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona..	18.652
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao-Valencia.....	13.864
En Alicante, Almería, Cartagena, La Coruña y Santander.....	11.656
En Tarragona y poblaciones de más de 30.000 habitantes	10.648
En las de 20.001 a 30.000 habitantes.....	9.456
En las de 16.001 a 20.000 habitantes	7.880
En las de 10.001 a 16.000 habitantes	6.240
En las de 5.401 a 10.000 habitantes.....	4.732
En las de 2.301 a 5.400 habitantes	3.784
En las de menos habitantes.....	3.092

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA